

INSTRUCTIVO N° 1/2015

Ref: Aumento salarial a partir del 1º/1/2015
Decreto Nro. 24/2015 de 20 de enero de
2015

Montevideo, 20 de enero de 2015

I. AUMENTO GENERAL

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los Incisos que se mencionan, **se incrementarán, a partir del 1º de enero de 2015, en un 8.26 % en carácter general** sobre las retribuciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2014.

Incisos 02 al 15. Administración Central.
Inciso 16. Poder Judicial.
Inciso 17. Tribunal de Cuentas.
Inciso 18. Corte Electoral.
Inciso 19. Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública
Inciso 26. Universidad de la República.
Inciso 27. INAU.
Inciso 29. ASSE.
Inciso 31. UTEC.

El aumento se imputará en cada uno de los objetos del gasto y deberá ser financiado con la misma fuente de financiamiento que la remuneración original.

Asimismo se aumentarán en un 8.26 %:

- Los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza.
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado correspondientes a la Administración Central, establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativas. (Vínculo 7.901).

- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado dispuesto por los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002. (Vínculo 7900).
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, correspondiente a la Unidad Ejecutora 07 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas. (Vínculo 7901).
- Las retribuciones de los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. (Programa 815 – Excedentarios).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 53 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 Contratos Temporales de Derecho Público. (Vínculo 1953).
- Las remuneraciones del personal con Contrato de Trabajo suscripto de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013.
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703).
- Las retribuciones de los contratos de los Adscriptos según el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. (Vínculo 6758).
- Las remuneraciones de los contratos artísticos al amparo del artículo 52 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. (Vínculo 6001).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 50 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 "Provisorio". (Vínculo 6.100).
- Las retribuciones de los contratados a término al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes.

Nota: el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales" deberá ser actualizado en los mismos porcentajes de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos 8,26%.



Comptaduría
General de
la Nación **CGN**

158 años

COMPTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
BICENTENARIO.UY

EXCEPCIONES:

No se aplicará el porcentaje de aumento del **8.26%** general a:

- Las retribuciones de becarios y pasantes, cuyas retribuciones se incrementan según la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), que en esta oportunidad coincide con el Aumento General. (Vínculos 6501-6502 y 6503).
- Las retribuciones de las personas contratadas por el artículo 9° de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre 2005, hasta el tope de 15 B.P.C. dispuesto en el mencionado artículo. (Vínculo 6509).
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703).
- Las retribuciones de los contratados al amparo del artículo 54 de la Ley Nro. 18.719, los que ajustarán según el porcentaje y en la fecha que determine el Consejo de Salario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nro. 53/001 de fecha de 07/02/2011. (Vínculo 6754).

II. OTROS DATOS

a. TABLAS DEL SUELDO DEL GRADO Y BASICO

El sueldo del grado dispuesto por el artículo 51 y siguientes de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, **a partir del 1° de enero de 2015** es el que figura en el **Anexo I**.

Para los casos en que es de aplicación el artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se adjunta la tabla respectiva también en el **Anexo I**.

b. BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

La Ley N° 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo

Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del **1º de enero de 2015** el **valor de la BPC** es de **\$ 3.052**.

c. PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir del **1º de enero de 2015**, los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q, R y S con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 61,04** por cada año completo al 1º de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

d. BENEFICIOS SOCIALES

A partir del **1º de enero de 2015** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el **Anexo II**.

e. HOGAR CONSTITUIDO

A partir del **1º de enero de 2015**, se deberán liquidar los importes que se indican en el **Anexo II**.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (Art. 11 Ley Nº 15.903 de 10/11/87).

f. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se deben actualizar las tablas con las escalas de rentas del Impuesto al nuevo valor de la **BPC de \$ 3.052**.

Ls. Laura Remersa
Intendadora General de la N.º



ANEXOS

ANEXO I – Sueldo de Grado y Sueldo Básico.

SUELDO DEL GRADO VALORES 01/01/2015

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	14.319,61	17.183,36	19.044,83	22.833,08
15	13.039,08	15.646,69	17.341,74	20.784,23
14	11.899,43	14.279,11	15.826,01	18.960,81
13	10.894,63	13.073,36	14.489,63	17.353,13
12	10.018,82	12.022,38	13.324,77	15.951,79
11	9.253,90	11.104,51	12.307,48	14.727,98
10	8.506,99	10.208,19	11.314,06	13.532,90
9	7.859,81	9.431,56	10.453,31	12.497,39
8	7.302,36	8.762,68	9.711,94	11.605,53
7	6.819,91	8.183,71	9.070,24	10.833,60
6	6.107,90	7.329,27	8.123,23	9.694,31
5	5.565,23	6.678,07	7.401,52	8.826,08
4	5.225,16	6.269,98	6.949,19	8.281,94
3	4.940,92	5.928,94	6.571,21	7.827,21
2	4.380,15	5.255,98	5.825,36	6.929,95
1	4.125,51	4.950,40	5.486,67	6.522,50



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

188 años

ESTADO PLURAL,
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
RECENTENARIOS

GRADO	SUELDO BASICO
16	5.631,85
15	5.239,07
14	4.873,51
13	4.533,47
12	4.217,27
11	3.922,93
10	3.649,34
09	3.394,71
08	3.157,94
07	2.937,49
06	2.732,57
05	2.542,05
04	2.364,66
03	2.199,64
02	2.046,15
01	1.948,78

**Objeto 048,004
(Ex -Renglón
083.301)**

30 hs.	172,78
40 hs.	230,76
48 hs.	276,35
D.T.	230,76

**Objeto 048,009
(Ex Renglón
083.305)**

30 hs.	247,12
36 hs.	296,36
40 hs.	328,50
48 hs.	328,50
D.T.	328,50

ANEXO II – Beneficios Sociales e indicadores.

**HOGAR
CONSTITUIDO**

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	3.052,00	0,40	1.220,80
3.052,01	3.967,60	0,38	1.159,76
3.967,61	4.883,20	0,36	1.098,72
4.883,21	5.493,60	0,32	976,64
5.493,61	6.714,40	0,28	854,56
6.714,41		0,24	732,48

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		IMPORTE
DESDE	HASTA	
0,00	18.312,00	488,32
18.312,01	30.520,00	244,16

**ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD
PRIMA POR NACIMIENTO
PRIMA POR MATRIMONIO**

976,64
3.562,30
3.562,30

PARTIDA POR ANTIGUEDAD

61,04

**BASE DE PRESTACIONES Y
CONTRIBUCIONES**

3.052

SALARIO MINIMO NACIONAL

10.000

AUMENTO GRAL.

8,26%



Contaduría
General de
la Nación **CGN**
188 años

COMPTROLLER
UNION DE LOS PUERTOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

ANEXO III – Nivel Retributivo Mínimo.

**ESCALAFONES B, C, D, E, F, J, R y S:
ESCALAFÓN A:**

IMPORTE
21.118,16
23.668,80

Los mínimos establecidos según la LEY 18719 ART, 754 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS Nros. 64/011 de fecha 8/2/2011 y 149/2011 de fecha 28/4/2011, están referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor. Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, el nivel retributivo mínimo será proporcional a las horas autorizadas.

ANEXO IV - Contrato Temporal de Derecho Público (jornada retributiva de 40 horas semanales de labor).

**TOTAL DE
RETRIBUCIONES**

Tipos				
a) Profesional	Enero/012	Enero/013	Enero/014	Enero/015
	1,086	1,0748	1,0852	1,0826
Nivel I Dedic. Total	73.684,01	79.195,58	85.943,04	93.041,94
Nivel I	62.368,15	67.033,29	72.744,53	78.753,22
Nivel II	55.803,38	59.977,47	65.087,55	70.463,78
Nivel III	49.238,61	52.921,66	57.430,59	62.174,35
Nivel IV	42.671,95	45.863,81	49.771,41	53.882,52
Nivel V	36.107,18	38.807,99	42.114,43	45.593,08
Nivel VI	29.542,41	31.752,18	34.457,47	37.303,65
b) Técnico Especializado	Enero/012	Enero/013	Enero/014	Enero/015
Nivel I	42.671,95	45.863,81	49.771,41	53.882,52
Nivel II	39.390,51	42.336,92	45.944,03	49.739,00
Nivel III	36.107,18	38.807,99	42.114,43	45.593,08
Nivel IV	32.825,74	35.281,11	38.287,06	41.449,57
Nivel V	29.542,41	31.752,18	34.457,47	37.303,65
Nivel VI	26.260,97	28.225,29	30.630,08	33.160,13
C) Administrativo	Enero/012	Enero/013	Enero/014	Enero/015
Nivel I	32.825,74	35.281,11	38.287,06	41.449,57
Nivel II	29.542,41	31.752,18	34.457,47	37.303,65
Nivel III	26.260,97	28.225,29	30.630,08	33.160,13
Nivel IV	22.977,64	24.696,37	26.800,50	29.014,22
Nivel V	19.694,31	21.167,44	22.970,91	24.868,30
Nivel VI	16.724,55	17.975,55	19.507,07	21.118,35
E) Otros	Enero/012	Enero/013	Enero/014	Enero/015
Nivel I	29.542,41	31.752,18	34.457,47	37.303,65
Nivel II	26.260,97	28.225,29	30.630,08	33.160,13
Nivel III	22.977,64	24.696,37	26.800,50	29.014,22
Nivel IV	19.694,31	21.167,44	22.970,91	24.868,30
Nivel V	16.724,40	17.975,39	19.506,89	21.118,16



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

188 años

UNIÓN DE LOS BUENOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

ANEXO V – Tope 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente.

De acuerdo al Art. N° 21 de la Ley 17.556 de fecha 19 de setiembre de 2002:

*“Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, **por todo concepto**, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.*

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior”.

El tope a valores vigentes a 1º de enero de 2015 asciende a \$ 237.481,75.